

La Comisión Paritaria será presidida por el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad o por persona en quien delegue.

Estará integrado por los representantes de las partes que se enumeran a continuación o por aquellos que por imperativos legales los sustituyan:

Por la parte Social:

D. Juan Lladonosa Giró.
D. Julio Guerrero Sánchez.
D. Jaime Giralá Corominas.
D. José Piñot Roca.

Por la parte Económica:

D. Ramón Soler Vila.
D. Juan Portals Martí.
D. Jesús María Abras Fagnoli.
D. Andrés Pagés Raurich.

El Secretario será de libre designación de la Dirección de la Empresa, con la previa conformidad del Jurado de Empresa, y no tendrá voz ni voto.

Art. 44. *Cláusula derogatoria*.—El presente Convenio Colectivo Sindical sustituye al firmado por ambas partes en fecha 6 de diciembre de 1974 y aprobado por la Dirección General de Trabajo (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1975), y asimismo anula los preceptos del Reglamento de Régimen Interior en lo que se oponga a lo establecido en este Convenio y de modo especial aquellos artículos a los que afecte su contenido económico.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

7181

ORDEN de 12 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.345, promovido por «Rocalla, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de diciembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.345, interpuesto ante el Tribunal Supremo de «Rocalla, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 1 de diciembre de 1968, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso, anulando el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que concedió la marca trescientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y seis, denominada «Drema-Iso», así como la denegación tácita del recurso de reposición, declarando que no procede conceder la referida marca; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7182

ORDEN de 12 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.573, promovido por «Inversiones Asturianas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.573, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Inversiones Asturianas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1969, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso trescientos tres mil quinientos setenta y tres, interpuesto por «Inversiones Asturianas, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y denegación de su reposición, que denegaren la concesión del nombre comercial «Inversiones Asturianas, S. A.» (INVASA),

debemos anular y anulamos tales acuerdos por no ajustarse al ordenamiento jurídico, y en su lugar mandamos se proceda a la inscripción en el mencionado Registro del nombre comercial solicitado; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7183

ORDEN de 12 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.568, promovido por don Quintín Cardos López contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.568, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Quintín Cardos López contra resolución de este Ministerio de 22 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y desestimación asimismo del presente recurso número trescientos tres mil quinientos sesenta y ocho de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don Quintín Cardos López, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre denegación del registro del modelo de utilidad número veintiséis mil cuatrocientos uno, como bisagra perfeccionada, habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, como representante de la Administración, y el Procurador de los Tribunales señor Castelló Gómez Trevijano, en nombre y representación del coadyuvante don Tomás Berbegal Rico, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

7184

ORDEN de 12 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.555, promovido por «Compañía Internacional de Prefabricados para la Edificación, S. A.» (C.I.P.S.A.), contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.555, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Internacional de Prefabricados para la Edificación, S. A.» (C.I.P.S.A.), contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1969, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Reina Guerra, en nombre y representación de la Sociedad «Compañía Internacional de Prefabricados para la Edificación, S. A.» (C.I.P.S.A.), debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la inscripción del nombre comercial número cuarenta y nueve mil quinientos setenta y nueve, denominado «Com-